Juridico

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Salud y Vida S.A. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Ración Servida - V4" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 883

SANTIAGO, 24 FEB. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 45 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Salud y Vida S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

JUNAEB 04 ABR 2011

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, mediante Carta N° 512, de la Dirección Regional de Valparaíso, se notificó a Salud y Vida S.A. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con

dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente en el RBD Nº 14912 para el Folio de muestreo Nº 1856 de fecha mayo de 2009.

2.- Que, Salud y Vida S.A. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Valparaíso, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Salud y Vida S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de $2.852.502.-

4.- Que, Salud y Vida S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "consideramos que no corresponde multar esta ración servida por exceso de lípidos por las siguientes razones:

1.- Las bases no establecen una metodología clara para determinar cual es el valor de la multa por un exceso en el porcentaje de lípidos.

2.- Es importante de recordar que al momento de porcionar se utilizan medidas caseras y no balanzas de precisión para estimar los diversos gramajes. Es por este motivo que se establecen indicadores nutricionales como el G%, el cual se basa en un rango calórico obtenido a partir de grasas y es un indicador que se mide en forma diaria y no por servicio, como lo establece la FAO/OMS/ONU al fijar los requisitos de materia grasa entre un 20 a un 30% relacionado con las calorías y no con los gramos.

3.- Deducimos que para estimar el factor de gravedad por exceso de lípidos se utilizó la tabla 64, lo cual creemos no corresponde ya que es una tabla pensada en una adecuación calórica y no en gramos, fijando su límite máximo en un 100%, sancionando desde un 96% hacia abajo, por lo que consideramos que no aplica utilizar esta tabla.

4.- no se realizó el descargo a nivel regional, debido a que a esa fecha no teníamos conocimiento de que este ítem fuese sancionado por parte de la Institución, toda vez que el año anterior no se habían informado multas por este concepto."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Salud y Vida S.A. no presentó descargo en los plazos señalados en el art. 51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos de los Folios de muestreo individualizados en el considerando primero. Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de lípidos por sobre el 105% de lo programado en las raciones servidas en el RBD N° 14912 el día 25 de mayo de 2009. Por tanto respecto, del Folios N° 1856, las muestras incumplen con el requerimiento máximo de lípidos.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisible el recurso de apelación deducido por Salud y Vida S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en el RBD N° 14912 para el Folio de muestreo N° 1856, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa no presentó los descargos, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto del RBD y/o Bodega regional individualizado en el considerando primero, que asciende al monto total de $2.852.502.-

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

MARIA TERESA ROSS IRARRAZAVAL
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/TSQ
Distribución:
- Departamento de Gestión de Personas.
- Salud y Vida S.A.
- Departamento Gestión de Recursos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Departamento de Alimentación Escolar
- Oficina de Partes